

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA
SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR
EL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO
FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA
VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS
MIL DIECISIETE.**

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, María de los Ángeles Camacho Machorro, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Raymundo Israel Mancilla Amaro, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Manuel Nicolás Ríos Torres, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta, Jared Albino Soriano Hernández y Ricardo Velázquez Cruz. Se hace constar que no acudió a la presente sesión el Señor Magistrado David López Muñoz, en virtud de la incapacidad que le fue concedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. A continuación, se agradeció la presencia de los Señores Magistrados José Saúl Gutiérrez Villarreal y Héctor Sánchez Sánchez, Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Roberto Flores Toledano, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

2.- Se hace del conocimiento de este Cuerpo Colegiado que a través del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes establecido por el Consejo de la Judicatura Federal, se consultó la síntesis de los acuerdos dictados dentro del juicio de amparo ***** del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado, promovido por ***** , advirtiéndose que con fecha dieciséis de febrero del año en curso, fue emitido un acuerdo por el que la autoridad federal señalada ordenó agregar a los autos el oficio del Presidente de este Tribunal y anexos que al mismo se acompañaron, por el que se le informó el cumplimiento dado a la sentencia dictada dentro de dicho juicio de garantías y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 196 de la Ley de Amparo ordenó dar vista a las partes con las constancias señaladas por el término de tres días para que se impongan de su contenido y en su caso, manifiesten lo que a su interés convenga respecto del aludido

cumplimiento dado a la ejecutoria por parte de este Cuerpo Colegiado señalado como autoridad responsable, apercibiendo a las partes que de no hacer manifestación alguna dentro del término concedido se dictará la resolución que en derecho corresponda. Asimismo, la autoridad federal del conocimiento ordenó girar oficio al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación anexando copia certificada de las constancias remitidas por el Presidente de este Tribunal en cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del presente juicio de garantías para su conocimiento. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido de la síntesis del acuerdo descrito en el punto de cuenta. Cúmplase.

3.- Oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, por medio del cual, y con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, solicita se prorrogue la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, para que conozca de los procesos acumulados ***** y ***** , que se siguen en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de detención de vehículo robado agravado y plagio; y en contra de ***** , por el delito de detención de vehículo robado agravado, sustentando su petición en que los procesados de referencia planearon y ejecutaron su evasión de la cárcel municipal de Huauchinango, Puebla, por medio de la violencia transgrediendo la integridad física de las personas que se encontraban en ese lugar, consumándose la sustracción del coprocesado ***** , poniéndose en riesgo la seguridad y el orden públicos. Procesados que, durante su estancia en el Centro Penitenciario de Xicotepec de Juárez, denotaron dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, límites y normas vulnerando la estabilidad y seguridad que debe prevalecer en el mismo.

Se hace saber a este Cuerpo Colegiado, que con el oficio de cuenta y anexos del mismo y por acuerdo del Presidente de este Tribunal, se formó el expediente de prórroga de jurisdicción respectivo y se solicitó informe al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, respecto del estado procesal que guardan las causas penales acumuladas ***** y ***** , así como sobre la existencia de algún juicio de amparo promovido en contra de alguna resolución pronunciada en el proceso invocado y si en dicho juicio constitucional se decretó la suspensión del acto o actos reclamados; autoridad que comunicó en lo que interesa, que ambos procesos se encuentran en periodo de instrucción, que dentro de las causas penales referidas no existe juicio de amparo alguno resuelto o pendiente de resolver, informando también que en su consideración no existe impedimento alguno para que en su momento, de así acordarlo este Cuerpo Colegiado se decrete la prórroga de jurisdicción solicitada. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Visto el expediente de cuenta número ***** y atendiendo al contenido del oficio del Secretario General de Gobierno del Estado, número ***** , por medio del cual solicita se prorrogue la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, conozca de los procesos acumulados ***** y ***** , que se sigue en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de detención de vehículo robado, agravado y plagio; y en contra de ***** por el delito de detención de vehículo robado agravado, y considerando:

I.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XVII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para esta entidad federativa, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de acuerdo con el Gobernador, es competente para

prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales, ordenando pase el proceso a un Juzgado diferente de la misma jerarquía del impedido.

II.- Que los artículos 5º y 6º del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado, disponen lo siguiente:

“Artículo 5.- *En materia de Defensa Social no cabe prórroga ni renuncia de jurisdicción, excepto en los siguientes casos:*

I. Cuando el Tribunal que sea competente para conocer de un proceso, se encuentre impedido de hecho o de derecho para llenar su misión en un caso particular;

II. Cuando la apertura y continuación del proceso ante ese Tribunal presente peligros para la seguridad y el orden públicos.

III.- Cuando se trate de consignaciones de delitos calificados como graves por el artículo 69 de este Código, podrá ser competente para conocer un Juez distinto al del lugar de comisión del delito, si por razones de seguridad relacionadas con las características del hecho imputado o las circunstancias personales del detenido o alguna otra que impida garantizar el desarrollo adecuado del proceso, el Ministerio Público sustente la necesidad de realizar el ejercicio de la acción penal ante aquél. En este caso, el detenido se pondrá a disposición en el lugar en donde ejerza jurisdicción la autoridad que conozca; y

IV.- El mismo criterio señalado en la fracción anterior, se aplicará respecto de la medida cautelar del arraigo e intervención telefónica, solicitadas por el Ministerio Público.

Artículo 6.- *En el supuesto previsto en la fracción II del artículo anterior, el Tribunal Superior podrá, de acuerdo con el Gobernador, ordenar que pase el proceso a un Juzgado diferente, de la misma jerarquía del impedido, prorrogando al efecto la jurisdicción”.*

No hay duda de que en la presente solicitud de prórroga de jurisdicción se cumple con lo establecido en el segundo numeral copiado, y la correlativa fracción II del artículo próximo anterior, ya que de las actuaciones que la integran, se obtiene que el Secretario General de Gobierno del Estado solicitó al Pleno de este Tribunal, se prorrogara la jurisdicción para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, continúe con el conocimiento de los procesos acumulados número ***** y ***** del índice del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, que se sigue en contra de *****, como probable responsable de los delitos de detentación de vehículo robado, agravado y plagio; y en contra de ***** por el delito de detentación de vehículo robado agravado; y para justificar el supuesto que establece la fracción II del referido artículo 5º del Código adjetivo en cita, esto es, acreditar que la continuación del proceso ante el Juzgado Penal de Xicotepec de Juárez, Puebla, presenta peligro para la seguridad y el orden públicos, refirió en su oficio de cuenta, acompañar lo siguiente:

a).- Copias de los estudios clínico criminológicos practicados por el Consejo Técnico Interdisciplinarios del Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla;

b) La opinión del Órgano Consultivo adscrito a la Dirección General de Ejecución de Sanciones y medidas;

c).- El auto de formal prisión.

d).- El análisis de las condiciones de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez y Huauchinango, Puebla; y

e).- La solicitud del Director General de Centros de Reinserción Social del Estado.

De ahí que sea evidente que existe el acuerdo del Gobernador, a través de su

Secretario General de Gobierno con facultades delegadas expresas, atento a lo que establecen los artículos 8 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, así como el diverso PRIMERO del: *“ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que delega la facultad de acordar con el Tribunal Superior de Justicia del Estado, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, en los casos en que la apertura y continuación de los procesos de defensa social presenten peligro para la seguridad y el orden públicos”*, para su decreto.

Precisado lo anterior, y con sustento en las mismas disposiciones transcritas, debe decirse igualmente, que se actualiza el segundo de los supuestos contenidos en el artículo 5 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social del Estado, esto es, que la apertura y continuación del proceso ante el Tribunal que conoce del asunto, represente peligro para la seguridad y orden públicos; y para cumplir con tal premisa, es indispensable, hacer referencia que se les dictó auto de formal prisión a los procesados de referencia, a *****, por los delitos de detención de vehículo robado agravado y plagio y a *****, por el delito de detención de vehículo robado, agravado y en la que el Juzgador consideró que se encontraron acreditados los elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del referido ilícito.

No hay duda de que ese estadio procesal (auto de formal prisión), constituye la base del proceso, y por lo tanto, la importancia de la resolución que la decreta, radica en lo que representa que es lo siguiente:

Primero, que se ha superado la etapa de apertura del proceso y, por lo tanto, se debe continuar con el curso del mismo hasta el dictado de la sentencia en donde se establezca el juicio de reprochabilidad por la conducta antisocial que se le imputa.

Y segundo, que forzosamente, los procesados deben permanecer en prisión preventiva en el Centro de Reinserción Social del lugar en el que se encuentra ubicada la sede del Tribunal que conoce de los procesos acumulados, esto de conformidad con lo que establecen los artículos 19 y 20 de la Constitución General de la República.

Desde luego, la prisión preventiva, además de ser una medida cautelar, es una condición para la continuación de los procesos acumulados ***** y ***** hasta su conclusión.

O dicho de otra manera, para el propósito que se pretende, el proceso no puede continuar si es que los procesados se sustraen de la acción de la autoridad o de la justicia.

Tal afirmación se demuestra, con la transcripción del artículo 320 del Código de Procedimientos en Defensa Social, que en lo que interesa dice: *“El procedimiento judicial iniciado para la averiguación de algún delito sólo podrá suspenderse en los casos siguientes: I. Cuando el acusado se hubiere sustraído de la acción de la justicia...”*.

Y es más, la fracción III del artículo 321 del mismo ordenamiento legal también dice: *“En el caso de la fracción I del artículo 320, se aplicarán las siguientes disposiciones:... III. Una vez lograda la captura del prófugo, el proceso continuara su curso, practicándose las diligencias que por la fuga no hubieren podido desahogarse, sin repetir las practicadas sino cuando el Juez lo estime necesario”*.

Luego entonces, es válido afirmar que si para la continuidad de los procesos en el Juzgado de origen es indispensable la reclusión preventiva de los procesados, y si existen elementos o causas que hagan deducir que ésta, pueda verse afectada o en riesgo, ello implica que el trámite del proceso no pueda seguir ante dicho Tribunal.

Lo anterior se sostiene en virtud de que, si se persiste en la continuación de los procesos en el Juzgado de origen es como ésta (continuación de los procesos), se torna

en un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y hace necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor de otro Juzgado de la materia en donde, eficientemente, se garantice la prisión preventiva hasta que legalmente puedan ser sentenciados.

Precisado lo anterior, conviene en este momento determinar si existen circunstancias que hagan deducir que la prisión preventiva de *****, y *****, en el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, se encuentre en peligro, lo que implique que los procesados en cita no pueda continuar en el Juzgado de lo Penal de ese Distrito Judicial.

A criterio de esta autoridad, existen elementos suficientes para llegar a esa conclusión como ahora se explica:

Primero, lo que se refiere a la peligrosidad de los procesados.

Para justificarlo, es necesario reiterar que el Secretario General de Gobierno del Estado, sostiene en el oficio de cuenta, entre otras cosas, que de las valoraciones realizadas a los procesados de referencia se desprende que denotaron dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, límites y normas, vulnerando la estabilidad y seguridad que debe prevalecer en el Centro de Internamiento de Xicotepec de Juárez, Puebla, planeando y ejecutando su evasión de la cárcel municipal de Huauchinango, Puebla, por medio de la violencia, transgrediendo la integridad física de las personas que se encontraban en ese lugar, consumándose en la sustracción del coprocesado *****. Considerando fundamental que *****, y ***** continúen en el Centro de Reinserción Social de Huauchinango, Puebla, debido a que requieren medidas especiales de seguridad, toda vez que cuenta con la infraestructura personal técnico y de seguridad y custodia suficiente para albergarlos.

Para justificarlo, es necesario señalar que al oficio suscrito por el Secretario General de Gobierno del Estado, con el que se da cuenta, fueron acompañadas diversas constancias entre ellas, las evaluaciones del área de seguridad y custodia practicadas por el Consejo General Técnico Interdisciplinario de la Dirección General de Ejecución de Sanciones y Medidas a los procesados de referencia de cuyas conclusiones se desprende:

De *****:

“3. Conclusión

*De lo anteriormente descrito, se aprecia que el historial conductual del interno denota dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, límites y normas, además de un bajo control de impulsos y despliegue de conductas violentas contra sus iguales, peculiaridades que se acentúan al poseer características de líder emergente como lo señala el área de Psicología del Centro, y que en conjunto con una baja capacidad para prever las consecuencias de sus actos, pudieran actuar como factores impelentes para vulnerar la Seguridad del Centro que lo albergaba, pues este no cuenta con el personal operativo-técnico suficiente e idóneo para alojar a tal interno, además que la arquitectura del Centro tiende al hacinamiento lo que dificulta la vigilancia constante y permanente, y que como resultado se haga presente la contaminación y conformación de grupos criminógenos; siendo fundamental que ***** continúe su estancia en la Institución que actualmente lo recluye, pues cubre con las insuficiencias que presenta el Centro Penitenciario descrito con antelación, de manera que así, se pueda garantizar el orden y Seguridad Pública, entendiendo como ésta la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica, el desarrollo individual y social.”*

De *****:

“3. Conclusión

*De lo anteriormente descrito, se aprecia que el historial conductual del interno denota dificultad para ajustarse al régimen de disciplina, límites y normas, además de un bajo control de impulsos y despliegue de conductas violentas contra sus iguales, mostrándose exigente con algunos miembros del Consejo Técnico, no dejando de lado la información vertida por el homólogo en la que a pesar de serle negado el permiso para elaborar una red de hilo, el interno se apoderó de catorce rollos y continuó con tal fin, todo este conjunto de eventualidades adquieren relevancia, pues al poseer características de seguidor y fácilmente influenciable como lo señala el área de Psicología del Centro, y que en conjunto con una baja capacidad para prever las consecuencias de sus actos, pudieran actuar como factores impelentes para vulnerar la Seguridad del Centro que lo albergaba, pues este no cuenta con el personal operativo-técnico suficiente e idóneo para alojar a tal interno, además que la arquitectura del Centro tiende al hacinamiento lo que dificulta la vigilancia constante y permanente, y que como resultado se haga presente la contaminación y conformación de grupos criminógenos; siendo fundamental que ***** continúe su estancia en la Institución que actualmente lo recluye, pues cubre con las insuficiencias que presenta el Centro Penitenciario de Xicotepec de Juárez, de manera que así se pueda garantizar el orden y Seguridad, entendiendo como ésta la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica, el desarrollo individual y social.”*

Lo anterior, constituye un aspecto que debe considerarse para el análisis de la prórroga de jurisdicción que se solicita, al ser evidente que ***** y ***** no acatan las normas y disciplina del Centro Penitenciario en que se encontraban reclusos.

El tercer elemento referente a que como en otro lugar se dijo, el Juez Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, decretó auto de formal prisión o reclusión preventiva en contra de ***** como probable responsable de los delitos de detención de vehículo robado, agravado y plagio; y en contra de ***** por el delito de detención de vehículo robado agravado, lo que constituye un elemento más que robustece la peligrosidad de los procesados y la necesidad de su permanencia en un Centro de Reinserción Social que cuente con las condiciones necesarias para albergarlos.

Así las cosas y, realizando un enlace lógico-natural en su conjunto y no aisladamente de los elementos antes descritos, nos lleva a la presunción grave, de que en efecto, la prisión preventiva de ***** y ***** en el Centro de Reinserción Social de Xicotepec de Juárez, Puebla, se vería afectada, al tomar en consideración que se les imputa la comisión de un delito grave, y que al haberse dictado el auto de formal prisión deben permanecer en prisión preventiva, lo que implica que el trámite de los procesos no pueda seguir ante el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, porque se insiste, si a pesar de ello se persiste en la continuación de los procesos, la prisión preventiva se tornaría un peligro para la seguridad y el orden públicos, lo que actualiza la hipótesis de la fracción II del artículo 5 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, siendo por tanto, necesario decretar la prórroga de jurisdicción a favor del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Huauchinango, Puebla, y por ello, que los procesados sean trasladados al Centro de Reinserción Social del mismo distrito judicial.

Lo señalado se robustece, en lo conducente, con el contenido de la tesis aislada de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Septiembre de 1999, página 90, rubro: **“PRISIÓN. LA DECISIÓN DE RECLUIR AL SUJETO EN UN CENTRO DE MÍNIMA, MEDIA O MÁXIMA SEGURIDAD NO SE DEFINE POR SU CALIDAD DE PROCESADO O SENTENCIADO”.**

III.- En consecuencia, es procedente dotar de competencia al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, para que conozca de los procesos acumulados ***** y ***** , que se siguen en el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de detención de vehículo robado, agravado y plagio; y en contra de ***** por el delito de detención de vehículo robado agravado, con el objeto de que dichos inculcados se encuentren en aptitud material de ejercitar su derecho de defensa ante un Juez instructor y éste, a su vez, pueda dictar, a la brevedad posible, la sentencia respectiva. La opinión vertida encuentra sustento, en lo conducente, con el criterio contenido en la tesis aislada publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII, correspondiente al mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro, página 325, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, rubro: *“TRASLADO DE REOS. CUANDO ES VIOLATORIA DE GARANTÍAS”*.

IV.- Atendiendo a que la solicitud de prórroga respectiva se formula para que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, continúe con el conocimiento e instrucción de los procesos mencionados y dado que el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, conoció en su origen de la causa penal en cita, con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se prorroga la jurisdicción al Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla, para que en lo sucesivo continúe con el conocimiento e instrucción de los procesos acumulados ***** y ***** , que se siguen en el Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de detención de vehículo robado, agravado y plagio; y en contra de ***** por el delito de detención de vehículo robado agravado.

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución a los procesados de referencia.

TERCERO.- Comuníquese la presente resolución al Secretario General de Gobierno del Estado, al Director de Supervisión de Establecimientos de Reclusión de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, al Director General de Sanciones y Medidas de la Secretaría General de Gobierno del Estado, al Director General de Centros de Reinserción Social del Estado, a los Directores de los Centros de Reinserción Social de los Distritos Judiciales de Huauchinango y Xicotepec de Juárez, respectivamente, al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Huauchinango, Puebla y al Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla.

4.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Piaxtla, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO JUAN VALLE VERGARA.
- LICENCIADA EVELIN SORIANO GUERRERO.
- LICENCIADO SENEN ROJAS ROSAS.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Juan Valle Vergara, como Juez Municipal de

Piaxtla, Puebla, para el período comprendido del veintitrés de febrero actual, al veintidós de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tehuacán, Puebla, a los Jueces Municipales de Ajalpan, Altepexi, San Gabriel Chilac, Santiago Miahuatlán, Tehuacán y Zapotitlán así como al Cabildo del Municipio de Piaxtla, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

5.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Teziutlán, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO JOSÉ OSWALDO ARMENTA NAVA.
- LICENCIADA MARGARITA AMARO JUÁREZ.
- LICENCIADO ALBERTO GONZÁLEZ LUNA.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado José Oswaldo Armenta Nava, como Juez Municipal de Teziutlán, Puebla, para el período comprendido del veintitrés de febrero actual, al veintidós de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, a los Jueces Municipales de Ayotoxco de Guerrero y Xiutetelco así como al Cabildo del Municipio de Teziutlán, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

6.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tetela, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADO ROMÁN PÉREZ LÓPEZ.
- LICENCIADA SAIRA GUADALUPE NARVAEZ SÁNCHEZ.
- LICENCIADO SILVANO LOBATO RODRÍGUEZ.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra al Licenciado Román Pérez López, como Juez Municipal de Tetela, Puebla, para el período comprendido del veintitrés de febrero actual, al veintidós de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tetela, Puebla, al Juez Municipal de Zoquiapan, así como al Cabildo del Municipio de Tetela, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

7.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, con el que acompaña copia certificada de la sesión ordinaria de Cabildo de fecha tres de

enero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADA MARÍA MARISELA VÁZQUEZ SÁNCHEZ.
- LICENCIADA MARIANA OROPEZA GARCÍA.
- LICENCIADO LUIS ALEJANDRO CHÁVEZ MORALES.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Licenciada María Marisela Vázquez Sánchez, como Juez Municipal de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, para el período comprendido del veintitrés de febrero actual, al veintidós de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo a los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, a los Jueces Municipales de Acajete, y San Salvador Huixcolotla así como al Cabildo del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

8.- Oficio suscrito por el Presidente Municipal de Aljojuca, Puebla, con el que acompaña original de la sesión extraordinaria de Cabildo de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual presenta terna para nombrar Juez Municipal en esa localidad, misma que se integra de la forma siguiente:

- LICENCIADA MARIELA VILLARREAL GREGORIO.
- LICENCIADO CARLOS GARCÍA DE GREGORIO.
- LICENCIADO LUIS MIGUEL ORTIZ VENTURA.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción I, 51 y 172 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, lo siguiente:

PRIMERO.- Se nombra a la Licenciada María Marisela Vázquez Sánchez, como Juez Municipal de Aljojuca, Puebla, para el período comprendido del veintitrés de febrero actual, al veintidós de febrero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Se ordena comunicar el presente acuerdo al Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalchicomula, Puebla, a los Jueces Municipales de Cañada Morelos, Chalchicomula de Sesma, Chichiquila, Esperanza, Quimixtlán, San Nicolás Buenos Aires y Tlachichuca, así como al Cabildo del Municipio de Aljojuca, Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes.

9.- Escrito de la Licenciada María del Rosario Rodríguez Vigil Escalera, por medio del cual presenta su renuncia al cargo de Juez Municipal de Atzitzihuacán, Puebla, con efectos a partir del día dieciséis de enero del presente año, nombramiento que le fue conferido por este Cuerpo Colegiado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I, X y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil

diecisiete, se determina lo siguiente:

PRIMERO.- Se admite la renuncia de la Licenciada María del Rosario Rodríguez Vigil Escalera, al cargo de Juez Municipal de Atzitzihuacán, Puebla, con efectos a partir del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Solicítese terna al Cabildo de Atzitzihuacán, Puebla, para nombrar Juez Municipal en esa localidad. Notifíquese y cúmplase.

10.- Escritos de los Licenciados Pedro Israel Calderón Sánchez, Artemio Hernández Gaspar, María de los Ángeles Cabañas Aparicio, Rosa Miriam Morales Rodríguez, Liliana García Polanco, Luis Antonio Molina Estrada, Francisco Javier Vargas Gómez, Enrique Lazcano Rodríguez, Diana Edna Meléndez González, Miguel Ángel Mendoza Lasso, Fausto Alfonso Olivares Bonilla, Eloy López Jiménez, Daniel Rodríguez Escamilla, Guadalupe Soledad López Ramírez, Víctor Martínez González, Noé Reyes Marín, María Salome Vázquez Rosas, Juan Luis Ruiz Zárate, Fabiola Saucedo Ocotitla, Cosme Hernández Xicoténcatl, José Luis Palacios León, María de la Flor Morales Santibáñez, Gerardo Arvide Gómez, Raúl Jiménez Carreón, Obed Morales Arjona y Guadalupe Sarai Espinosa Peña, solicitando el registro de sus títulos profesionales de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los Licenciados Pedro Israel Calderón Sánchez, Artemio Hernández Gaspar, María de los Ángeles Cabañas Aparicio, Rosa Miriam Morales Rodríguez, Liliana García Polanco, Luis Antonio Molina Estrada, Francisco Javier Vargas Gómez, Enrique Lazcano Rodríguez, Diana Edna Meléndez González, Miguel Ángel Mendoza Lasso, Fausto Alfonso Olivares Bonilla, Eloy López Jiménez, Daniel Rodríguez Escamilla, Guadalupe Soledad López Ramírez, Víctor Martínez González, Noé Reyes Marín, María Salome Vázquez Rosas, Juan Luis Ruiz Zárate, Fabiola Saucedo Ocotitla, Cosme Hernández Xicoténcatl, José Luis Palacios León, María de la Flor Morales Santibáñez, Gerardo Arvide Gómez, Raúl Jiménez Carreón, Obed Morales Arjona y Guadalupe Sarai Espinosa Peña, solicitando el registro de sus títulos de Licenciados en Derecho y Abogados, Notarios y Actuarios y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos de los Señores Magistrados no impedidos para intervenir en la deliberación y votación del presente punto y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anterior a la expedida mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día lunes nueve de enero de dos mil diecisiete, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en uso de la palabra que le fue concedida manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que toda vez que se había rebasado el término para la instalación del Consejo de la Judicatura previsto por el artículo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, aunado a que con antelación al nombramiento de los Señores Magistrados que en últimas fechas tomaron posesión del cargo, ya se había advertido la necesidad de que fuera electo por el Pleno de este Tribunal un Magistrado con experiencia en la función jurisdiccional para dar cumplimiento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 89 de la señalada ley, consideraba que pudiera ser oportuno que este Cuerpo Colegiado realizara alguna recomendación en términos de lo establecido por la fracción XXVII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para que en el momento en que se haga la designación de las comisiones respectivas, sea tomada en cuenta las necesidades del servicio, toda vez que el referido artículo 89 establece características que se cumplen por la totalidad de los integrantes del Tribunal Pleno, referentes a la capacidad

profesional y administrativa, la honestidad y honorabilidad, señalando que aunado a tales características el precepto normativo en mención habla de reconocimiento en el ámbito judicial, existiendo comisiones como la de vigilancia y visitaduría que requieren no sólo de reconocimiento, sino también de continuidad en los trabajos que se han venido realizando, refiriendo que los Señores Magistrados que como ella habían tenido la oportunidad de ser parte de el Tribunal Pleno durante cierto tiempo habían tenido la oportunidad de ver cambios en cuanto a la práctica de las visitas a los órganos jurisdiccionales, señalando que sin lugar a duda esas visitas cuando se empezaban a realizar, les ayudaban a los titulares de los Juzgados a detectar errores y necesidades, y ahora con el cambio de metodología en su realización, con independencia de cierta resistencia a los nuevos mecanismos, se han obtenido buenos resultados que se ven reflejados en las evaluaciones que realizan empresas especializadas en la materia, por lo que sometía a consideración del Tribunal Pleno para que se realizara una recomendación al Pleno del Consejo de la Judicatura en su momento, a efecto de que se pudiera atender la necesidad de la continuidad a los trabajos y se realicen las designaciones de los Consejeros de la Judicatura electos, de acuerdo al perfil de cada uno y acorde a las necesidades.

En ese sentido la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce puntualizó que su propuesta era que se realizara una recomendación al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura para que en el momento de la asignación de las comisiones, se tomara en consideración el perfil de los Señores Magistrados designados como Consejeros de la Judicatura.

El Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, señaló que en su opinión lo primero que tendría que analizarse es qué comisiones existen actualmente y en qué consisten las mismas, ya que dichas comisiones ya tiene mucho tiempo que existen y consideraba necesario que se actualizaran las mismas atendiendo a las necesidades actuales, hecho lo cual, estarían en posibilidad de analizar quiénes de los Señores Magistrados deberían integrar cada comisión.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que existían comisiones que correspondían atender a los Señores Magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal y otras, a las que entendía se refería la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce inherentes a los Consejeros de la Judicatura, refiriendo que en efecto por cuanto hacía a las que correspondía desempeñar a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, existían algunas que debían renovarse o incluso desaparecer para crear otras que fueran necesarias, señalando que se comprometía a hacer llegar las comisiones que existían para que se realizara un ejercicio de análisis y ponderar cuáles sí resultan necesarias y cuáles no.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, manifestó que en efecto, el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecía que el Consejo de la Judicatura estará conformado por las comisiones que resulten necesarias para la realización de sus fines, pero que cuando menos debía contar con la Comisión de Administración y Presupuesto, con la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y con la Comisión de Disciplina, las cuales impactan en el trabajo cotidiano, refiriendo que para que pudiera coordinarse las actividades que implica el trabajo de estas comisiones, tendría que existir cierta certidumbre de la función de cada Consejero de la Judicatura, ello con independencia del análisis que se realice respecto de las Comisiones de los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, señaló que las comisiones a las que se refería la Señora Magistrada que lo había precedido en el uso de la voz eran propiamente las inherentes a las funciones del Consejo de la Judicatura.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, señaló que de igual forma tenía conocimiento de que a la fecha en que se estaba llevando a cabo esa sesión Plenaria aún no eran designados los integrantes del Comité Consultivo al que se refiere la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por lo que en relación a ese tema tenía la propuesta de que se atendiera lo referente a la integración de dicho Comité.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Tribunal Pleno la propuesta formulada por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, ante lo cual, el Tribunal Pleno emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba formular una recomendación al Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que en el momento en que sea instalado éste y se realice la asignación de las Comisiones a que se refiere el artículo 101 del cuerpo de leyes señalado, se tome en consideración el perfil de los Señores Magistrados designados como Consejeros de la Judicatura. Comuníquese y cúmplase.

B) El Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, manifestó que consideraba necesario que se pusiera orden en lo referente al escalafón de los integrantes del Poder Judicial del Estado, lo cual consideraba correspondería al Consejo de la Judicatura, refiriendo que cuando se realizaba el nombramiento de Jueces por parte de ese Cuerpo Colegiado, al asumir dicho cargo, no renunciaban a su plaza de Secretarios, sino únicamente solicitaban licencias de forma consecutiva, lo que no permitía la asignación de dichas plazas a los servidores públicos que llegaban a sustituirlos, por lo que se generaba sin duda una incertidumbre para quienes cubrían esas plazas, generándose situaciones como la constante renovación de sus contratos, por lo que proponía que se regulara que si un funcionario judicial era nombrado Juez, tras un determinado tiempo renuncie a la plaza que tenía como Secretario hasta antes de tal designación.

Ante la propuesta formulada por el Señor Magistrado Amador Coutiño Chavarría, el Tribunal Pleno emitió el siguiente:

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVII del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba formular una recomendación al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que reglamente lo referente al escalafón del personal del Poder Judicial del Estado, y una vez que sean debidamente analizados los supuestos que se presentan en la actualidad, se emita el reglamento correspondiente. Comuníquese y cúmplase.

C) El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, solicitó hacer uso de la palabra para manifestar a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno que antes de formular una respetuosa propuesta a este Cuerpo Colegiado, al ser su primera intervención en esa asamblea deliberativa, deseaba aprovechar para externarles su respeto a todos los Señores Magistrados y Magistradas en lo individual, pero principalmente su respeto hacia el Pleno de este Tribunal como institución, señalando que como miembro del Poder Judicial del Estado y en su calidad de Consejero de la Judicatura, trabajaran en la dirección que ese Cuerpo Colegiado defina; señalando que se sumaba al interés de la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce referente a la integración de las Comisiones del Consejo de la Judicatura, que sería una institución de nueva vida para el Poder Judicial del Estado, la cual sin duda el gremio de abogados del Estado merece y exige, en base a ello, deseaba conocer si ya había sido recibido algún oficio por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y del Honorable Congreso referente a la designación de los miembros del Comité Consultivo que formará parte del Consejo de la Judicatura, para que en caso de que aún

no hayan sido recibidos dichos comunicados, formulaba la respetuosa propuesta de que el Tribunal Pleno ordenara girar un oficio recordatorio para tal fin, en atención a que en efecto, el término previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para su instalación ya se encontraba superado.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó que en efecto, habían sido girados los oficios correspondientes tanto al titular del Poder Ejecutivo del Estado como al Honorable Congreso del Estado, solicitando fueran designados los integrantes del Comité Consultivo, no obstante ello, aún no se había recibido respuesta alguna de su parte, por lo que estaba de acuerdo en que debían girarse los oficios recordatorios a los que hacía mención el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, al considerar que lo correcto sería que iniciara sus funciones el Consejo de la Judicatura con el Comité Consultivo debidamente integrado. Conste.

D) El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Consejero de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en uso de la palabra manifestó a los Señores Magistrados integrantes del Tribunal Pleno, que advertía una apremiante necesidad de generar un documento que regule los debates que se llevan en el Pleno de este Tribunal, señalando que no había tenido la oportunidad de asistir a la sesión previa a la que se estaba desahogando, pero se había impuesto del contenido del acta levantada con motivo de la misma y era evidente que un Órgano Colegiado como éste, requiere de dicha normatividad para el desahogo de sus asambleas deliberativas.

El Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, manifestó estar de acuerdo con lo manifestado por el Señor Magistrado que lo había precedido en el uso de la palabra, señalando que resultaba indispensable la elaboración de un reglamento de debates y que incluso desde su punto de vista, existía una comisión de asuntos legislativos que podría ser de mucha utilidad para trabajar en el documento en mención, con independencia de la revisión que en su momento se llevara a cabo de dichas comisiones, señalando que incluso debía normarse entre otras cosas, cómo debía someterse a consideración del Tribunal Pleno alguna disposición reglamentaria, a efecto de que para cuando fuera sometido a consideración de este Cuerpo Colegiado el asunto ya hubiere sido debidamente analizado. Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil diecisiete, firmando la presente acta el Magistrado Roberto Flores Toledano, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.